

1838-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de Escazú, de la provincia de San José.

En auto n.º 1294-DRPP-2025 de las nueve horas doce minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC las delegaciones territoriales (*propietarias y suplentes*) y las presidencias de los “*Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas*”, del cantón de Escazú, de la provincia de San José, autorizando en ese acto la celebración de la asamblea cantonal (*en ese sentido ver lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete*).

De conformidad con lo indicado supra y lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -*en adelante el Reglamento*-, así como lo consignado en el informe rendido por la persona funcionaria encargada de fiscalizar la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento, se determina que el PUSC celebró el día siete de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de Escazú, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales.

En certificación n.º “07- DEAC - 2025. *Declaratoria de elección*” de fecha doce de junio del año dos mil veinticinco, presentada el día siguiente ante esta Administración, el Tribunal Electoral Interno del PUSC **certificó la integración de los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Escazú, de la provincia de San José** (*artículo sesenta y dos del Reglamento Electoral Interno, del 20 de enero de 2025*).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON ESCAZU

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|---|------------------------|
| 800390438 | INES MARIA REVUELTA SANCHEZ | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 501860167 | CASILDO CAMARENO ARROYO | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 115690913 | MARIA PAZ RIVERA ROJAS | TESORERO PROPIETARIO |
| 106070316 | HANNIA ESQUIVEL MESEN | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 114360905 | JOSE DAVID ULATE CASTRO | SECRETARIO SUPLENTE |
| 301960556 | MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRIA PACHECO | TESORERO SUPLENTE |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------------|-------------------------|
| 501860167 | CASILDO CAMARENO ARROYO | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 114750612 | DARIO ENRIQUE FLORES ESQUIVEL | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 106070316 | HANNIA ESQUIVEL MESEN | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 800390438 | INES MARIA REVUELTA SANCHEZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 116640067 | TIFFANY SUSETTE BRENES CASTRO | TERRITORIAL PROPIETARIO |

Inconsistencias y observaciones generales:

1. No procede acreditar en este acto a las señoras ***Elissa Madeline Stoffels Ughetta, cédula de identidad n.º 800930991*** y ***Daniela María Arias Carranza, cédula de identidad n.º 115810898***, como ***fiscales propietaria y suplente***, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos ciudadanos del mismo sexo (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Para subsanar lo advertido, deberá el Tribunal Electoral Interno del PUSC, certificar la integración de ambas fiscalías según corresponda; o en su defecto, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar los cargos de comentario, en apego al principio de paridad de género aludido y el requisito de inscripción electoral (*artículo siete del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: ***“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos***

y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de las fiscalías propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Escazú, de la provincia de San José.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)
Ref. n.º: S 9377, 9590, 9870-2025